



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de expediente: PFPA/27/3S.1/00006-2025
Número de Control: 022-04

Puebla, Puebla, a 18 de junio de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFPA/27/3S.1/1/00004-25 de fecha 11 de febrero de 2025, a nombre de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025.

2. Por escrito que se recibió el 19 de febrero de 2025, el C. [REDACTED] representante legal de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,¹ formuló observaciones y ofreció pruebas.

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de marzo de 2025, se instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

4. Por escrito que se recibió el 29 de mayo de 2025, el C. [REDACTED] representante legal de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

5. Mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2025, se concedió al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII,

¹ Personalidad que se tiene por acreditada con la copia cotejada de los instrumentos notariales números 85,794 de fecha 18 de noviembre de 1996 y 143,554 de fecha 29 de noviembre de 2021, ofrecida en el escrito que se recibió el 18 de diciembre de 2024, el cual corre agregado en el expediente en que se actúa.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional)

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

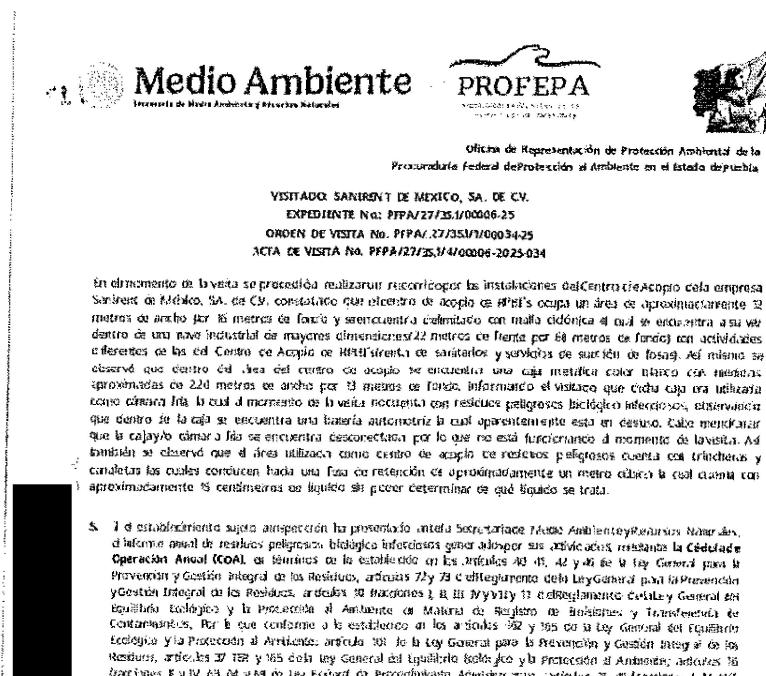
Eliminación: 24 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025;² primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, en su parte conducente dice:



² TRANSITORIOS
(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.
(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentralizados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR



Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 1 firma. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla



Oficina de Representación de Antecedentes Ambientales de la
Procuraduría Federal de Protección a Ambientes en los Estados Pueblos

VISITADO: SANTO DÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚM. PPA/V/27/35/1/00006-75
ORDEN DE VISITAS, PPA/V/27/35/1/0003425
ALTA DE VISITA NÚM. PPA/V/27/35/1/00006-2025-01

Qui respecta este plato a aquello clásico se leva la fibra de chile en polvo o lo que se tiene a mano la sazón.

Brasil 100% elétrico é só 2030 com planos de 14 de outubro de 2025 a 23 de setembro de 2024

Elaborado en el año 2022 en la fecha del 9 de enero de 2022 423 de Ejercicios de 2022.

Digitized by srujanika@gmail.com on 2019-06-04 using srujanika@DESKTOP-1000



Oficina de Representación de Fiscales Anticorrupción de la
Fiscalía General de la Nación

VESTEADOS ANDRENT DE ARREGO, S.A. DE CV
EXPEDIRANTE NÚM: PPAV/27/351/0000625
ORDEN DE VISITAS NÚM: PPAV/27/35 9/10/2003425
ACTA DE VISITA NÚM: PPAV/27/35 14/10/2003 20250334

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,3 14.00 M. N. (once mil trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



Av. 5 Poniente No 1303, Ed. Papillon 7º piso, Col. Centro, 72000 Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 01

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

000411



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla



2025
Año de
La Mujer
Inteligente

14.0.17



Objetivo: Desarrollar una estrategia de protección ambiental de la
fase ruralista. Perder la protección al Ambiente en el Bajío de la Población

VISTAZO: SAMBENI DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EX-10.117 FORM 1025 03-100006-25

DODEN-DE-VISITA-NR-PEN/21/26.1/1/0003425

ACTA DE VOTACIÓN DE PEPAY/2016-V3/0006-2015-034

		PERÍODO	TIPO	VALORES
2	12	PERÍODO 0000	Período	00.00
		PERÍODO 0001	Período Corriente	233.42
		PERÍODO 0002	Período Corriente	233.42
		PERÍODO 0003	Período Corriente	0
		PERÍODO 0004	Período Corriente	0
		PERÍODO 0005	Período Corriente	0
		PERÍODO 0006	Período Corriente	0
		PERÍODO 0007	Período Corriente	0
		PERÍODO 0008	Período Corriente	0
		PERÍODO 0009	Período Corriente	0
3	11	PERÍODO 0010	Período Corriente	0
		PERÍODO 0011	Período Corriente	0
		PERÍODO 0012	Período Corriente	0
		PERÍODO 0013	Período Corriente	0
		PERÍODO 0014	Período Corriente	0
		PERÍODO 0015	Período Corriente	0
		PERÍODO 0016	Período Corriente	0
		PERÍODO 0017	Período Corriente	0
		PERÍODO 0018	Período Corriente	0
		PERÍODO 0019	Período Corriente	0

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Altoriza: ANHM / Revisa: MEPIC / Proyecta: TRR



Av. 5 Poniente No.1303, Ed. París 7º piso, Cd. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel (222) 246 28 04

Página 5 de 18

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

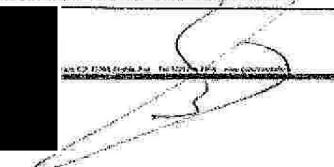


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

de los manifestantes de este grupo: transmisión y recepción de la cultura petrobrasista. En el momento de la visita se conoció que ninguna de ellas cuenta con firma del Destacamento. Solo se observó el nombre de Celso Barcelos.



1960-1961



Órgão de Representação da Fazenda: Artigos 10º da Constituição Federal e a Procuradoria Federal do Trabalho no âmbito do Poder Judiciário

VISITAIRE SANCTUARIS DE MEXICO SA DE CV

EXPIRED: 11-Nov-2014 22PA2205 100000-2

ANEXO DE USUARIOS Y NÚMERO DE REVISIÓN 10000006-2025-013

10. En el establecimiento se dirige a la Federación y la Asociación entre G. Generales debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social y las autoridades del Poder Municipal como se establece en los artículos 28, 30, 36 y 37 de la Ley General para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad N.º 10, 24, 25 y 26 del Código General para la Protección y Defensa de los Derechos.

Si no se cumplen las demandas se presentará la denuncia ante la autoridad competente.

B. S'ha de estableixer una línia d'aproximació entre tot el Programa de Confligüents, la qual de determinar, d'acord amb els criteris de tots els resultats obtinguts, la qualitat de certitud en la informació.

Con respecto a este punto, en el contexto de la violencia, considerar el Plan de Desarrollo integral, a la par, es fundamental en el desarrollo de la justicia. Es de ésta la función de la justicia, la cual es la que garantiza la paz y la convivencia social.

El mencionado evento se realizó en la estación hidrometeorológica Guá-Carenero, donde previamente se procedió a la instalación y funcionamiento del Sensor Ambiental a través de la red de transmisión de datos.

13. Si la persona tiene ejercitado un importante cargo público de los cuales se relacionan con la administración, gestión, dirección, autorización y/o ejecución final, mediante medios y/o instrumentos, bienes o servicios, cambios, desarrollos, mejoras, elaboración y/o difusión de información y/o conocimientos de la Materia, sobre condiciones, efectos y/o consecuencias de sus condiciones operativas, futuras y/o finales, de las relaciones entre las autoridades que se dan entre éstas, así como a las personas autorizadas, es decir, su función como Administrador de la función de administración y/o como autor de la función de administración, así como a las autoridades y/o organismos que tienen competencias, responsabilidades y autorizaciones, y que deben establecerse con el fin de garantizar la efectividad de las funciones de estos órganos y/o autoridades.

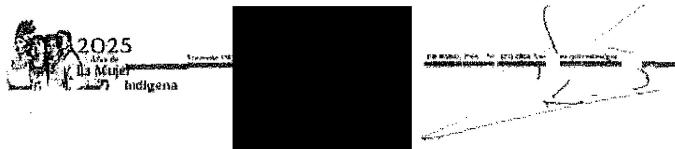
Sanción: multa estenuada por la cantidad de \$113.14.00 M. N. (ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos, cero centavos) Marama Nacional.

Author: ANTHONY (Belinda) METZ / Projects: TBC





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla



Con relación a lo anterior, los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejálos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 72, 73 y 86, fracciones I a IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NEPC Proyecta: TRP



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 7 de 18

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 1 firma. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. *Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;*

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRA



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. *El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y*
- IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las páginas insertadas del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, se desprende que el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, *no presentó la cédula de operación anual 2020, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no tiene las bitácoras de los residuos peligrosos biológico infecciosos de los años 2020 y 2024, cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario, y no tiene programa de contingencias, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72, 73 y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.*

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Al respecto, por escrito que se recibió el 19 de febrero de 2025, el cual consta en 7 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público. Constancia de recepción de fecha 29 de junio de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento privado. Cédula de operación anual 2020, la cual consta en 17 hojas útiles.
- c) Documento privado. Bitácoras de los residuos peligrosos biológico infecciosos de los años 2020 y 2024, las cuales constan en 35 hojas útiles.
- d) Documento privado. Plan de contingencias que consta en 27 hojas.
- e) Documento privado. Copia simple del manifestó de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 37817 A, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se colige que:

- La observaciones y pruebas del escrito que se recibió el 19 de febrero de 2025 desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, concernientes a que el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, *no presentó la cédula de operación anual 2020, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no tiene las bitácoras de los residuos peligrosos biológico infecciosos de los años 2020 y 2024 y no cuenta con plan de contingencias*, debido a que se ofreció el acuse de recibido de dicha cédula y las bitácoras y plan referidos.
- Se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED]

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de marzo de 2025, notificado personalmente el 08 de mayo de 2025, se:

- Instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, concernientes a que *tiene los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.
- Concedió al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 09 al 29 de mayo de 2025.³

³ Por ser sábados y domingos no se contabilizaron los días 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de mayo de 2025.

SanCIÓN: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANAH / Revisa: SEMAR / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 29 de mayo de 2025, el cual consta en 4 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- 1) Documento privado. Copia cotejada del escrito de fecha 12 de mayo de 2025, dirigido al C. [REDACTED] representante legal del Respel Ambiental, S.A. de C.V., firmado por el C. [REDACTED] representante legal de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la cual consta en 2 hojas útiles.
- 2) Documento público. Copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- 3) Documento privado. Copia cotejada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) números PUE 01 2024 a PUE 11 2024, PUE 01 2023 a PUE 11 2023, PUE 1 2022 a PUE 9 2022, PUE 11 2022, PUE 12 2022 y PUE 1 2021 a PUE 13 2021, con firma del destinatario, la cual consta en 46 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que:

- Las manifestaciones y pruebas del escrito que se recibió 29 de mayo de 2025 subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025, concernientes a que el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, *contaba con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento, toda vez que el destinatario firmó dichos manifiestos después del cierre del acta referida.

Es importante señalar, que la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 21-II-07-19 de fecha 21 de octubre de 2019, a nombre de SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual obra a hojas 20 a 23 de actuaciones, en su parte conducente dice:

SEMARNA'T		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Dirección General de Gestión Integral de los Residuos y Acciones de Riesgos	
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SME 2103400033	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN N.º 21-II-07-19.	
SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		OFICIO N.º DGGIMAR.710 0008467	
SI SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. desea consultar un Modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte, Recolección y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.			
17 SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participa			

SanCIÓN: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN INPE vs a Proyecta: TRP





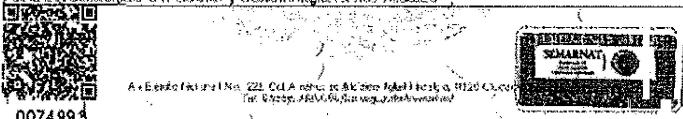
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

18. **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá emitir 3 copias del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recogida durante un periodo de cinco años contadas a partir de la fecha en que haya sucedido cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 73, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cuales deberán estar depositados para su consulta por la autoridad competente.
19. **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá reportar a través de la Cuenta de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. **SANIRENT DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no podrá mantener la posesión de la propia explotación o actividad generadora ni el gerenciador, para el almacenamiento, de residuos peligrosos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recogida.
21. **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se practique llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

El nombramiento de **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a custodia de los manifiestos y documentos establecidos en el presente Acuerdo, será sometido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con establecido en los artículos 52, 10, 112, 13, 14 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 del su Reglamento y será responsable por los daños que ocasionen en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con la establecida en los demás establecimientos y leyes que resulten aplicables al mismo.

SEGUNDO. - Utilización el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 36, 38 y 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - La presente resolución pide a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Al respecto, el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
(...)

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y **firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto, el establecimiento denominado **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, es responsable solidario de incumplir el procedimiento previsto por el artículo 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a la firma del destinatario en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pues en su carácter de titular de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 21-II-07-19 de fecha 21 de octubre de 2019 tenía conocimiento de dicho procedimiento, pero solicitó su cumplimiento después del cierre del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPPC / F Proyecta: TRP



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- El acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025 acredita que al momento de circunstanciarse, el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, *contaba con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio)* de los años 2021 a 2024, *sin firma del destinatario*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento, debido a que constituye un documento público circunstanciado por servidor público.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de Inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 09 de junio de 2025, el cual transcurrió del 11 al 13 de junio de 2025,⁴ el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través

⁴ Debido a que se notificó por rotulación el 10 de junio de 2025, conforme lo dispuesto por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el establecimiento denominado **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025 tenía los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario, en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.-----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento notarial número 85,794 de fecha 18 de noviembre de 1996 acredita las condiciones económicas de **SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto: "Producir y alquilar unidades sanitarias y mantenimiento de las unidades sanitarias portátiles, ya sea por cuenta propia o de terceros, celebrar contratos de alquiler con persona físicas o morales, respecto de dichas unidades, la constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, custodia y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor, la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, disposición final, venta, renta de productos y equipos relacionados con el tratamiento y manejo de desechos líquidos, sólidos, industriales, médicos, biológicos infecciosos, peligrosos, sanitarios, aguas negras residuales, residenciales, municipales e industriales (...)", el capital fijo de [REDACTED]

c) La reincidencia.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC. Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Página 14 de 48



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

No se puede considerar como reincidente al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter intencional, pues el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en su carácter de titular de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 21-II-07-19 de fecha 21 de octubre de 2019 tenía conocimiento del procedimiento establecido por el artículo 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a la firma del destinatario en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pero solicitó su cumplimiento después del cierre del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no obtuvo beneficio directo.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁵ pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025 tenía los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario, en contravención a lo establecido por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS... *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias,

⁵ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR





000417



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁶

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primer. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que el establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00006-2025-034 de fechas 11 y 12 de febrero de 2025 tenía los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (centro de acopio) de los años 2021 a 2024, sin firma del destinatario, en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se hace de conocimiento al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Para hacer de conocimiento al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de esta oficina de representación, se ordena agregar a actuaciones copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

Quinto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente al establecimiento denominado SANIRENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de los CC. [REDACTED]

y entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al

⁶ Deberá presentar en oficina de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AMHM / Revisa: MEP C./Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena